

Constancia secretarial:

A Despacho de la Señora Juez informando el 08 de marzo de 2021, vencieron los términos que tenía la parte interesada para subsanar las deficiencias advertidas. Hubo pronunciamiento. Provea.

Los términos transcurrieron así: 2, 3, 4, 5 y 8 de marzo de 2020.

Armenia, 10 de marzo de 2021.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Auto 0545
Radicado 63001311000220210005200



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

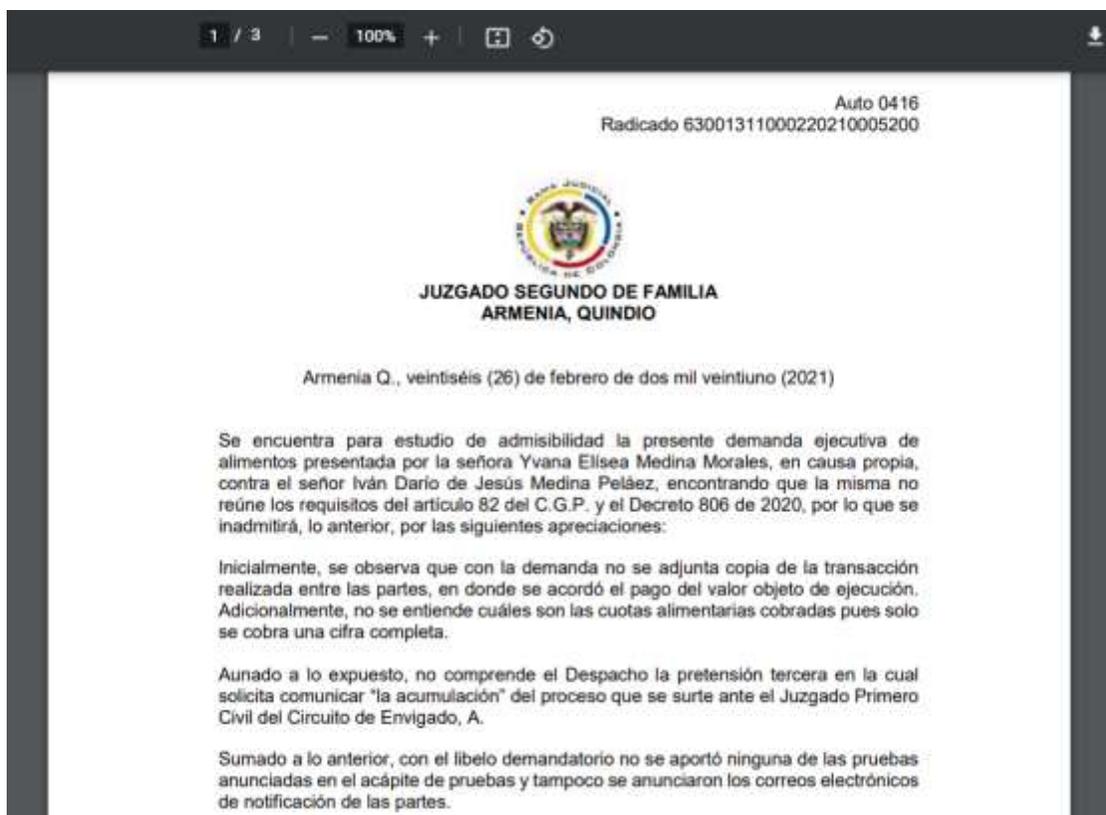
Armenia Q., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a estudiar sobre la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Yvana Elísea Medina Morales, en causa propia, contra el señor Iván Darío de Jesús Medina Peláez; observándose que la demanda fue inadmitida el 26 de febrero de 2021, sin que la parte ejecutante hubiera presentado escrito subsanando.

Ahora, si bien en escritos anteriores aduce la apoderada judicial que el auto inadmisorio no aparecen en ninguna comunicación, lo cierto es que luego de consultar los canales habilitados por el Consejo Superior de la Judicatura, y es que véase que el estado se publicó en el estado electrónico visible en la página web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-armenia/69>, como puede verse a continuación:

| ESTADOS SISTEMA ORAL | AUTOS ANEXOS |
|-----------------------------|-------------------------------|
| ESTADO NRO. 034 01-03-2021 | 2003-00560-98 |
| | 2019-00221-99 |
| | 2020-00082-00 |
| | 2020-00304-00 |
| | 2021-00051-00 |
| | 2021-00052-00 |
| | 2021-00061-00 |

Y además, si la profesional del derecho daba click en el enlace que tiene el radicado del presente proceso, sería redireccionada a <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/33349678/63960867/2021-00052+-+AutoInadmiteDemanda.pdf/d3869a69-6d17-4cbe-aa6c-723f1b3119fe>, en donde podría visualizar el contenido del auto inadmsorio del 26 de febrero, que consignaba las falencias que debían ser subsanadas por la abogada, véase:



(...)

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Yvana Elísea Medina Morales, en causa propia, contra el señor Iván Darío de Jesús Medina Peláez, por lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: Conceder conforme lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Autorizar a la señora Yvana Elísea Medina Morales para actuar en causa propia.

CUARTO: Informar a la ejecutante que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Entonces, al no obrar dentro del plenario escrito alguno subsanando la demanda, y no resultan aceptables los argumentos expuestos por la profesional del derecho, situación que llega a concluir que persisten las inconsistencias anotadas en el auto que antecede, por lo que se dispondrá rechazar la demanda.

Ahora bien, como quiera que los documentos fueron remitidos electrónicamente no se hace necesario el desglose de los mismos.

Finalmente, y a efectos que la apoderada judicial conozca el contenido de este auto, como el inadmisorio, se ordena que por el Centro de Servicios Judiciales se remitan a la abogada dichas providencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Yvana Elísea Medina Morales, en causa propia, contra el señor Iván Darío de Jesús Medina Peláez; por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: No efectuar desglose, teniendo en cuenta que los documentos fueron remitidos electrónicamente.

TERCERO: Remitir, por parte del Centro de Servicios Judiciales, copia de este auto, como el inadmisorio, por lo señalado a este auto.

CUARTO: Archivar las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y hechas las anotaciones correspondientes en el sistema Siglo XXI y las compensaciones a que haya lugar

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2df49462483adf79b485c54923ba8aa73bc3d1f7df1d5b93a811f3610d9b02a0

Documento generado en 11/03/2021 09:30:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**